



## *Resolución Jefatural*

### **VISTOS:**

La Solicitud de Fraccionamiento de fecha 03 de marzo de 2022, formulada por la persona ANELIZ DAJAN SALERO BELLORIN de nacionalidad venezolana, identificada (o) con PAS. N° 038093706; el Informe N°007200-2022-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES, de fecha 28 de septiembre de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

Que, en esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante Migraciones), que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350, Migraciones ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350, establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55° al 58° del citado cuerpo legal;

Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido cuerpo legal ha previsto que constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a), del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, dispone que son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros el exceso de permanencia al momento de salir del país.

Que, asimismo, el literal a) del artículo 190° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece lo siguiente: *“Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes: a. Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.” (...)*

Que, en lo concerniente al presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2022 la suma de S/. 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles); Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción;

Que, al amparo de la normativa señalada, la persona ANELIZ DAJAN SALERO BELLORIN de nacionalidad venezolana, identificado(a) con **PAS. N° 038093706**, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en doce (12) cuotas mensuales;

Que, de la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones - SIM, se advirtió que la deuda por multa generada como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, correspondiente a 56 días. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de S/ 246.40 (Doscientos cuarenta y seis con 40/100 Soles), calculada al 14 de octubre de 2021, conforme al siguiente detalle:

<b>Código de Multa</b>	<b>Concepto de la Multa</b>	<b>Deuda Total</b>
0675	56 días de Permanencia Irregular (Exceso de permanencia)	<b>S/ 246.40</b>

Que, con relación a las deudas adquiridas el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones”<sup>1</sup> (En adelante el Reglamento) señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad a lo dispuesto en el literal a del artículo 8° del Reglamento, se advierte que no podrán ser materia de fraccionamiento: *“Las multas cuyos montos sean menores o iguales al 5% de una (1) UIT” (...)*

Que, de igual modo, es preciso mencionar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10° del referido Reglamento establece *“En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT.”*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

Que, en tal sentido, la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por la persona de ANELIZ DAJAN SALERO BELLORIN nacionalidad venezolana, se determina la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, al configurarse el supuesto establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° de su Reglamento.

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1350; Decreto Supremo N°002-2021-IN que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DETERMINAR** el valor de la multa correspondiente a la persona ANELIZ DAJAN SALERO BELLORIN de nacionalidad venezolana identificada con PAS N° 038093706, hasta el 14 de octubre de 2021 asciende a un total de S/ 246.40 (Doscientos cuarenta y seis con 40/100Soles), conforme al siguiente detalle

<b>Código de Multa</b>	<b>Concepto de la Multa</b>	<b>Deuda Total</b>
0675	56 días de Permanencia Irregular (Exceso de permanencia)	<b>S/ 246.40</b>

**Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, solicitado la persona ANELIZ DAJAN SALERO BELLORIN de nacionalidad venezolana.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Oficina General de Administración y Finanzas.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**BENJAMIN MARCOS GODOFREDO VALDIVIA**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE